

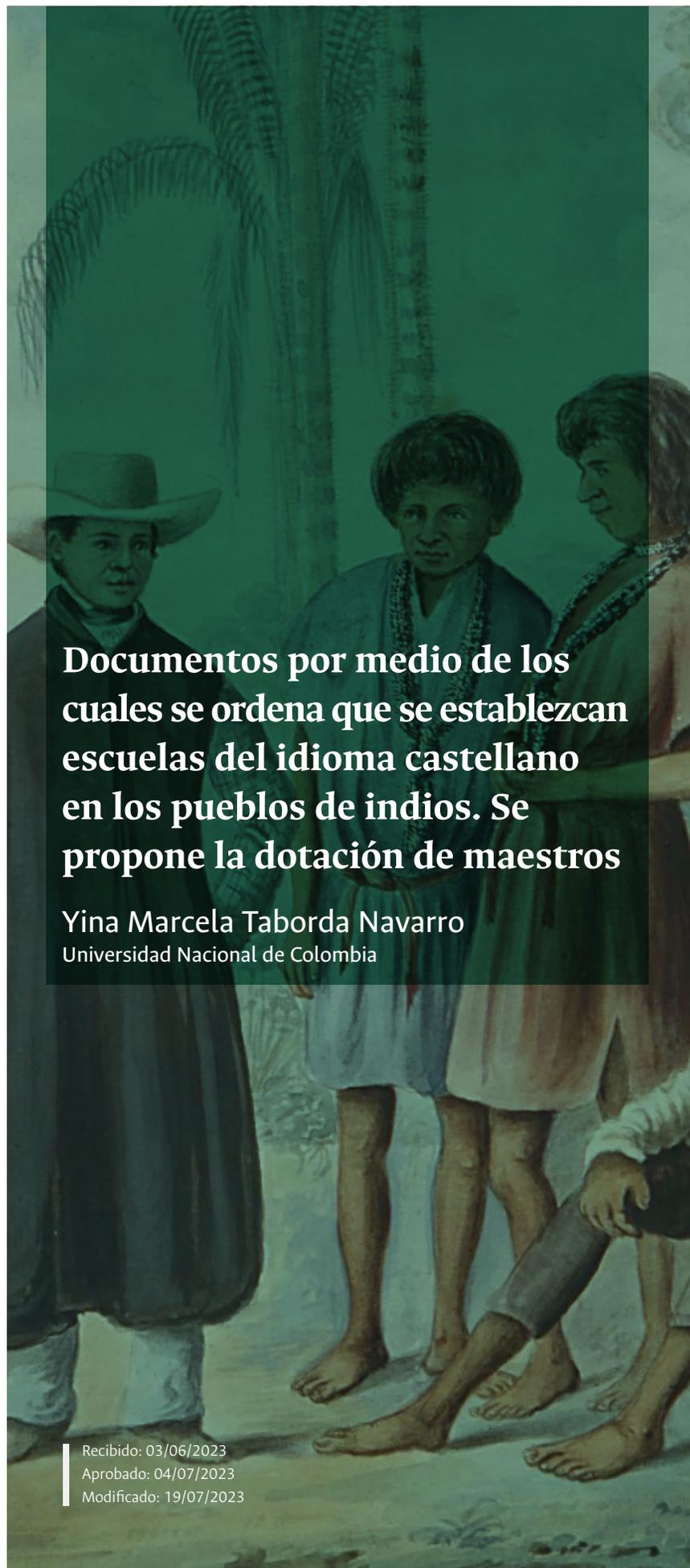


QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia

Vol. 10, N° 20
Enero-junio 2024
E-ISSN: 2422-0795

Presbítero Manuel Ma. Albis, *indios reducidos de Mocoa: territorio de Caquetá*. Manuel María Paz. 1857. Fondo Comisión Corográfica 96. Acuarela sobre papel 24 X 32 cm. Colección Biblioteca Nacional de Colombia.



Documentos por medio de los cuales se ordena que se establezcan escuelas del idioma castellano en los pueblos de indios. Se propone la dotación de maestros

Yina Marcela Taborda Navarro
Universidad Nacional de Colombia

Recibido: 03/06/2023
Aprobado: 04/07/2023
Modificado: 19/07/2023

Documentos por medio de los cuales se ordena que se establezcan escuelas del idioma castellano en los pueblos de indios. Se propone la dotación de maestros*

Yina Marcela Taborda Navarro**

Introducción

La evangelización durante los siglos XVI- XVII significó, como lo expresa Humberto Triana y Antoverza, sin duda, “[...] el hecho social y cultural más importante de la época y el máximo factor de transformación de las culturas indígenas”¹. En esa lucha que duró alrededor de dos siglos, se cumplió un fenómeno lingüístico muy interesante: el castellano y el portugués se impusieron en gran parte de los espacios geográficos comprendidos dentro de las conquistas españolas. Estas lenguas de “civilización” implantaron su categoría sobre las lenguas indígenas y muchas de las “dificilísimas de aprender”, se extinguieron, excepto las que estuvieron fuera del alcance colonizador².

A diferencia de los otros territorios bajo el dominio europeo, el Nuevo Reino de Granada se caracterizó por un sin número de diferentes grupos indígenas con variadas lenguas. Por ello, la diversidad cultural y lingüística constituyó una de las primeras dificultades comunicativas encontradas por los españoles. Inicialmente los colonizadores desconocían el territorio y las culturas o grupos del interior, y por tanto no tenían conocimiento sobre la diversidad de lenguas que se hablaban. Las expediciones contaron muchas veces con intérpretes nativos educados en Santo Domingo, que permitieron cierta comunicación con los grupos de las regiones de Tierra Firme³. Sin embargo, esto fue un obstáculo

* “Establecimiento de escuelas del idioma castellano en los pueblos de indios de Antioquia”, 1785, en Archivo Histórico de Antioquia (AHA), *Gobernación de Antioquia*, t. 26, documento 793, ff. 195r-199v.

** Estudiante en el pregrado de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Correo: ytabordan@unal.edu.co

1. Humberto Triana y Antoverza, *Las lenguas indígenas en la historia social del Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1987), 201.
2. Sergio Elías Ortiz, “Lenguas y dialectos indígenas en Colombia” en *Historia extensa de Colombia*, Academia Colombiana de Historia (Bogotá: Ediciones Lerner, 1965), 1-15.
3. Triana y Antoverza, *Las lenguas indígenas*, 8.

que superaron rápidamente; según Carmen Ortega Ricaurte, los primeros contactos se hicieron a través de señas entre los españoles y los indios de lengua *taína*, que según Colón “tenían un habla la más dulce del mundo, y mansa y siempre con risa”. Debido a esto, pronto los indígenas aprendieron el español y entonces comenzó a hacerse la distinción entre el indio *ladino* o *lenguaraz*, que era el que hablaba la lengua de los conquistadores, y el indio *bozal* que era el que no la entendía⁴.

Con lo anterior no quiere decir que el problema comunicativo entre indios y conquistadores se solucionó de manera total, subsistió durante varios años y se hizo particularmente grave cuando la corona española decidió cristianizar a sus nuevos súbditos⁵. En un principio, en lo que respectaba a la América hispana, los reyes con buen acuerdo creyeron que lo mejor era conservar las lenguas aborígenes y enseñar la doctrina en ellas. Así mismo dieron varias disposiciones para que los curas doctrineros las aprendiesen, y antes de tomar curatos de indios, pasasen por un examen de la lengua o dialecto del pueblo que pretendían en beneficio⁶. Pese a dicha iniciativa, no fue posible implementarla con total éxito en el Nuevo Reino de Granada debido a la complejidad de sus lenguas y de sus variedades. Entonces trataron de implementar la enseñanza de la doctrina cristiana por medio de una *lengua general*, sistema que no era nada nuevo, pues en México había sido empleada la lengua *náhuatl*, en Filipinas el *tagalo*, en Perú el *quechua* y en el Brasil el *tupinambá* como lenguas generales.

Para el Nuevo Reino de Granada, se consideró la lengua de los muisca⁷ como la general, lo cual permitió la castellanización y la evangelización acelerada en los territorios de los grupos indígenas que integraban esta sociedad. La importancia y el estudio que se le dio a esta lengua permitió la realización de catecismos, libros de gramática y por ende a mayor accesibilidad para aprender de la lengua castellana y enseñar la doctrina. Pese a ello, se puede entender que esto no aseguró el aprendizaje del idioma castellano en todos los pueblos de indios del Nuevo Reino de Granada, fue un proceso largo y lento que se expandió por todo el territorio y eso queda en evidencia en los diferentes informes de los curas doctrineros y obispos. Un ejemplo es el obispo de Popayán, que para el 15 de abril de 1755 dio informe acerca de la cristianización a los indios del Chocó, en este menciona que “no puede apartar de su memoria el sentimiento que le provocó ver el mal estado de los indios del chocó en cuanto al progreso religioso”. Dice que sólo muy pocos indios aceptaban la religión cristiana y una de las razones que daba es que, el atraso de los indios chocoes en aprender la doctrina cristiana y el idioma castellano tenía que ver con que los *curas doctrineros* tenían inexperiencia en los varios idiomas que se hablaban en la provincia. Para el aceleramiento de ello, se buscó que los curas doctrineros aprendieran poco a poco las lenguas de los chocoes⁸.

4. Carmen Ortega Ricaurte, *Los estudios sobre las lenguas indígenas de Colombia* (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1978), 14.

5. Ortega, *Los estudios sobre las lenguas indígenas de Colombia*, 15.

6. Ortíz, “Lenguas y dialectos”, 1-15.

7. Según la autora María Stella González, los grupos indígenas conocidos como muisca habitaron las tierras centrales de la cordillera oriental, aproximadamente en lo que hoy en día son los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y parte de Santander. Estaban organizados en forma de cacicazgos y probablemente compartían varios rasgos culturales. María Estella González, *Lenguas indígenas de Colombia, una visión descriptiva* (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 2006).

8. “Informe religión indios del Chocó”, 1755, en Archivo General de la Nación (AGN), Colonia, Miscelánea 39, 141, Doc. 30, ff. 332v-339.

En cuanto el proceso de enseñanza, las muchachas podían aprender la doctrina en la edad promedio de 12 o 13 años, y los muchachos hasta la edad máxima de 15 años. La enseñanza de la doctrina ocurría todos los días, dos horas por la mañana y dos horas por la tarde. Principalmente se les enseñaba a leer, escribir y las costumbres cristianas; esto por medio de oraciones, artículos y persignaciones. Además, debían aprender a rezar bien y persignarse de la manera correcta⁹.

Ahora bien, la presente transcripción se trata de una Real Provisión recibida por el Gobernador de la provincia de Antioquia, Francisco Silvestre. Por medio de esta se pide la colaboración de los gobernadores de las provincias y de los partidos para que cada uno en su respectiva jurisdicción funden y establezcan las escuelas del idioma castellano, al igual que, acondicionen la pronta dotación de maestros. Para la transcripción del documento se optó por modernizar todos los acentos, exceptuando los que hacen parte de nombres propios.

El documento es un informe sumamente detallado en el que se especifica los ocho pueblos que conformaban la provincia de Antioquia, su número de habitantes, la distancia que tenía un pueblo con el otro y su respectivo proceso en cuanto a la doctrina cristiana y, sobre todo, ante el aprendizaje de la lengua castellana. La transcripción de dicho documento se considera importante porque posee información de gran riqueza; es una fuente novedosa que ha sido poco estudiada hasta el momento y que aporta nuevos elementos para las investigaciones que se enfocan en el proceso de castellанизación de indios y en la historia del espacio geográfico y poblacional de la provincia de Antioquia.

Transcripción

//f.195r// M[uy] P[oderoso] S[eñor] [Nota al margen: gov[ernad]or de Antioquia]

[Nota al margen: Cumpliendo con la r[ea]l prov[isi]on de V[uestra] A[lteza] libr[a]da a 27 de mayo anteced[en]te consigu[ie]nte a la r[ea]l ced[ula] de 5 de nov[iembr]e del año p[asa]do de 1782 q[u]e ordena se extablezcan escuelas del ydioma castellano en los pueblos de yndios y demas que expresa norma a V[uestra] A[lteza] que en los ocho q[u]e se comprehenden en la jurisd[icci]on de aquella provi[n]cia no se habla otra lengua q[u]e la Española a excepción de la nueva reducción de Cañas Gord[a]s q[u]e aunqu[e] los pr[incip]ales no dexan entender la misma no han olvidado ellos y los demas la nativa con que se explican y entienden reciprocam[en]te y sobre q[u]e e sin embargo velan los curas con la explicaz[i]on de la doctrina y produce igualm[en]te con este motivo cierto pensam[ien]to q[u]e ha creído útil al estado a la R[ea]l Haz[ien]da y a los mismos yndios si V[uestra] A[lteza] siendo de sup[er]ior agrado quisiese disponer el q[u]e se redujera a practica o lo hiziese valer con V[uestra] R[ea]l P[rovisi]on]].

Tengo obedecida la R[ea]l Provisión, que V[uestra] A[lteza] se sirvió expedir en 27 de mayo de este año, que he recibido en este correo, por la que se manda el cumplimiento de la R[ea]l cédula librada a 5 de nov[iembr]e del año pasado de 1782, que ordena se extablezcan escuelas del

9. "Catecismo de 1576", Bogotá, en Archivo Histórico, Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé, Libro 4, ff. 74v-75r.

idioma castellano en los pueblos de yndios; se proponen los arvitrios para dotación de los maestros; y se manda informar a V[uestra] A[lteza], proponiendo aquellos otros que faciliten mejor su cumplimiento y dictare mi zelo.

Ygual prevención se havia servido hacerme s[u] M[agstad] por R[eal] cédula de 16 de abril de 1780 por la vía de su r[eal] y sup[re]mo consejo de yndias; y sobre que expuse a V[uestra] R[eal] P[rovision], aunque con menos especificacion, lo que ahora a V[uestra] A[lteza].

En esta prov[inci]a se contienen solo ocho pueblos de yndios que son.

El pueblo de Sopenan, que dista de la capital como de tres a quatro horas de camino, y componen de todas edades y sexos 305 almas de yndios poco más o menos.

//f.195v// El pueblo de San Antonio de Buriticá que dista de esta capital como día y medio de camino y contiene 308 almas.

El pueblo de Cañas Gordas nueva reducción que dista dos días de camino, y comprehende como unas 60 almas.

El pueblo de Sabanalarga, que dista tres días de camino en la jurisdicción de esta capital y se compone de 650 almas.

El pueblo de la Estrella, jurisdicción de la villa de Medellín, que dista de esta capital de tres a quatro días de camino y se compone de 222 almas.

El pueblo de Zabaletas, jurisdicción de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, que dista de esta capital cinco días y se compone de 94 almas.

El pueblo de Pereyra jurisdicción de d[ic]ha Rionegro que dista de esta capital quatro días y se compone de 293 almas.

Y el pueblo del Peñol de la jurisdicción de Marinilla que dista de esta capital seis días y compone 749 almas.

En todos estos pueblos no se habla otra lengua que la castellana (a excepción de la nueva reducción de Cañas Gordas) en que hablan esta algunos de los pr[incip]ales y los muchachos que la van aprehendiendo que en ella rezan la religión y doctrina christiana y está encargado su cura de que vaya haciendo aprehender a leer a algunos de ellos para que no hablen en otra lengua y vayan perdiendo el uso y amor a la nativa que se mudará conforme //f.196r// vayan creciendo en edad los muchachos y faltando los grandes que no dexan de entenderla pero que conservan más el apego a la primitiva.

Su corto número no permite otra providencia; mayormente yendo agregándose algunos de los fugitivos del Chocó que hace muchos años que andan dispersos por los montes. Todos los yndios de los demás pueblos son muy ladinos y advertidos y no se les conoce lo yndio, sino es porque se les llaman o en algunas circunstancias irreparables de su carácter y en lo que no dexan de parecerseles otros muchos que ya no se reputan por tales.

De ellos algunos saben leer y escribir y en uno u otro pueblo hay escuela (aunque es rara la población pr[incip]al que la tiene ni con que dotarla por falta de propios y el desamor al bien pp[ubli]co) porque hay también otros vecinos libres y tengo encargado a los curas doctrineros procuren

influirlos a que embien a sus hijos a ella bien que estos influxos les hacen poco efecto quando de ordin[ari]o cuesta trabaxo a que sus padres los embien a rezar la doctrina, sin embargo de que no dexan de ser en esta parte muy zelosos todos los parrochos de yndios.

En ninguno de d[ic]hos pueblos tienen los yndios fundaciones de censos o bienes algunos //f.196v// de comunidad. Desde que fuí gobernador interino de esta provincia trabaxé y procuré moverlos a que hiziesen siembras y rozas de comunidad y desde que vine de propietario he estado continuamente repitiéndolo y encargándolo a los corregidores o cobradores de tributos nombrados por mí y a sus curas y aunque he logrado que lo hagan en uno u otro pueblo, hasta ahora no han entregado cantidad alguna por estos productos porque han dado por razón haverie perdido las sementeras, y no obstante de que les he explicado los fines beneficios a ellos mismos, que les debe traer más, si cuesta trabaxo a lo menos en los más pueblos cobrarles el tributo y el que trabaxen sus tierras de que son tan avaros que no costará todo lo más que pase de estos principios.

También he mandado que a los vecinos libres que viven en las tierras de sus resguardos se les cobre dos tomines de arrendamiento por cada almud de sembradura que poseyeren p[a]ra que este producto quedase a favor de su comunidad que son los dos solos arvitrios que pudieran proporcionarse para la dotación de escuelas que no necesitan (porque no saben hablar otra a excepción de los de cañas gordas) si es p[a]ra que aprehendan la lengua castellana como es público y notorio y por lo mismo está por demás qualquiera información.

El governador es responsable, sin embargo, de la distancia, y dispersión de los pueblos //f.197r// por la cobranza de tributos que le dan no poco q[u]e hacer y le impiden a cosas más útiles del gobierno libre de este mecanismo. Desde que fui gobernador interino propuse ex[celesi]mo s[e]ñor virrey que debería encomendarse este cobro como uno de los ramos de real hacienda a los ofiz[ia]les reales o sus respectivos tenientes o a los ten[ien]tes de governador o capitanes de a guerra donde se hallan situados los pueblos como se hallan más desembarazados y expeditos. Propuse también la reunión de ellos que se havia determinado y se suspendió por los motivos que la g[ener]al comenzada en el Reyno; pero sería esto una cosa poco menos que imposible por la repugnan[ci]a a con que dexan el miserable rancho en que nacen o que viven por más que se recorren.

Más el pr[incip]al pensamiento que traeria muchas ventajas políticas al estado a la r[ea]l hacienda y así mismos es el que me ocupa muchos días hace y que la repetida esperiencia y conocimiento de yndias y de los yndios me hace considerar como único.

Es este el de que comttiendo todo el número de yndios de los siete pueblos ya españolizados que hay en esta provincia en 20681 y que componen en todos 400 tributarios poco más o menos se les declare libres del tributo y quedasen sugetos a las cargas y reglas que los demás vasallos y libres pues no sé que estos sean más advertidos que los yndios de los pueblos de esta provincia y acaso lo hay mucho mas extupidos //f.197v// que ellos en las otras castas y clases.

Que a cada uno de los yndios tributarios o cabezas de familia se le diese en propiedad una suerte o pedazo de terreno competente p[a]ra la labranza y trabaxo con la calidad de que si lo vendía o se deshacía de él no tendría otro a otra cosa menos en las nuevas reducciones como Cañas Gordas.

Que en sus resguardos no solo había bastante con qué poder verificarlo sino que todavía quedarían muchas sobras que podrían venderse de cuenta de la real hacienda y la valdrían muchos p[er]sos o darse a otros colonos para el trabaxo que ahora por ser de los yndios se mantienen yermas o mal cultivadas aunque siempre pleyteando o anhelando por más tierras.

Como debían quedar sugetos a las cargas de los demás libres y a pagar los d[e]r[ech]os parroquiales y los demás reales, la r[ea]l haz[ien]da se ahorraría desde luego el importe de sus extipendios de los yndios quedarían contentos y se sugetarían con voluntad a todo por no ser tributarios. A[de]mas de esto, se irían mezclando y casando con las otras castas de libres como hay muchos yndios e yndias pero los hijos de estas tributan como yndios, no siendo hijos //f.198r// de españoles. Se irán españolizando y aun acabando el nombre de yndios, que mantiene y mantendrá siempre cierta especie de ribalidad a los españoles que si no se manifiestan de continuo es por falta de ocasión y cuya división ha sido causa a mi juicio de lo que se ha experimentado en el Perú; sin que hubiese otros que se valiesen acaso de su nombre para semejantes desleales intentos y otros privados desórdenes.

Aun contando con que se cobren todos los tributos correspondientes por sus tassas a los 400 tributarios valen estos valen estos con corta diferencia al año, según lo que he cobrado h[as]ta aora en dos y medio que ha sido a mi cargo, poco más de mil castellanos de oro.

Los extipendios de los curas doctrineros regulados a los 50 m[araved]is de los siete pueblos importan 650 castellanos de oro cada año, o muy cerca y agregados 200 que por ahora están señalados al de Cañas Gordas, vienen a componer 850 c[astellan]os. Rebaxados estos de los mil, o aunq[ue] se consideren 1400 que valgan d[ic]hos tributos se advierte el corto ingreso de 500 c[astellano]s más, o menos que viene a tener en cada año por este ramo y en esta prov[inci]a la real hacienda y si de ellos deben salir como corresponde los reparos o refacción de sus yglesias puede conceptuarse que la utilidad viene a quedar reducida a nada o es solo aparente.

Proveydos los yndios de tierras para su labranza como llebo propuesto todavía que //f.198v// darían sobrantes muchas que vendidas por cuenta de la real hacienda producirían a esta aun impuestos sus capitales a redito más de mil pesos pues según se me ha asegurado por solas las del pueblo de la Estrella comprendidas en la Jurisd[ic]ción de Medellín si se trasladasen aquellos yndios que son apenas 43 o 44 tributarios podrían venderse en ocho o diez mil castellanos. Pero no es mi intento en lo que propongo que a estos ni a los otros se les saque de su nativo suelo y temperamento; sino el que repartiendoseles las tierras en el mismo y aprovechándose las sobras se fuesen por este medio logrando los objetos propuestos.

De ellos debería resultar así mismo no la indolencia o pereza de que son notados, sino el de que la necesidad los hiziese más aplicados y laboriosos viendo que no tenían todos aquellos apoyos que en mi dictamen son causa de ellas y que tienen curas, juezes, defensores y agentes de valde.

En los principios del descubrimiento de la América había muchas razones justísimas para declararles la protección de que ahundan //f.199r// n[ust]ras leyes municipales. Pero en el día son los yndios de muy diferente clase y las circunstancias han variado en el todo. Su misseria es voluntaria

y ningunos en cerca de 350 años han tenido mejores proporciones para ser felices a pesar de quanto han estampado las naciones extrañas émulas de la gloria de n[uest]ra España y de algunos exagerados desorden[e]s contra ella.

Como los buenos efectos de mi pensam[ien]to solo el tiempo puede hacerlos demostrables y pudiera hacerse el primer ensayo con los yndios de esta provincia me ha hecho el vivo anhelo por el mejor servicio de V[uestra] A[lteza] y del estado producirlo en esta ocasión (aunque no es la prim[e]ra) para la estimación que pudiese merecer en el sabio concepto de V[uestra] A[lteza]; o de hacerlo valer con V[uestra] R[eal] P[rovisión] si lo hallase digno de elevarlo a su real consejo.

Dios guarde V[uestra] A[lteza] mu[ch]os a[ño]s como deseo: Antioquia 21 de junio de 1785.

M[uy]. P[oderoso]. S[eñor]

Francisco Silbestre. [Firma y Rúbrica] [Nota al margen: Res[pal]da] //f.199v// [Nota al margen: en 15 de julio de 1785]

[Nota al margen: en atención al mucho tiempo q[ue] ha pasado sin haverse completado todas las respuestas de los q[ue] las debían haver executado se mandan al s[eñor] fiscal y p[ar]a q[ue] no se impute a omisión la es[cus]a lo anoto].

Junta al señor fiscal. Su presente Ricaurte [Firma y Rúbrica]

Referencias

Fuentes primarias

Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Medellín-Colombia. Sección: Colonia, Fondo: Gobernación de Antioquia.

Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección: Colonia, Fondo: Miscelánea.

Archivo Histórico, Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé, (AHSB) Bogotá-Colombia. Libro 4.

Fuentes secundarias

Ortega Ricaurte, Carmen. *Los estudios sobre lenguas indígenas de Colombia*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1978.

Ortiz, Sergio Elías. *Lenguas y dialectos indígenas en Colombia*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, Ediciones Lerner, 1965.

Triana y Antorveza, Humberto. *Las lenguas indígenas en la Historia social del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1987.